

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 483-2013-CD-OSITRAN

En Lima, siendo las nueve horas del cinco de noviembre de dos mil trece en el local institucional de OSITRAN, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria del Consejo Directivo con la asistencia de los señores César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustios, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre, quien realizó la respectiva convocatoria.

Asimismo, participaron el señor William Bryson Butrica, Gerente General (e), y la señora Silvana Elías Naranjo, en calidad de Secretaria del Consejo Directivo (e).

I.- DESPACHO

1.1. Recurso de Reconsideración presentado por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución N° 060-13-CD-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Recurso de Reconsideración presentado por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 060-2013-CD-OSITRAN.

Mediante dicho Recurso de Reconsideración, APM Terminals Callao S.A. solicita se recalculen la Tarifa Máxima fijada para el servicio de tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa, solicitando además la eliminación o modificación del artículo 4 de la mencionada Resolución que establece que en el supuesto que el concesionario no utilice equipo y personal adicional para embarcar o desembarcar la carga peligrosa, entonces cobrará la tarifa vigente para el servicio estándar de carga fraccionada.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

II.- INFORMES ORALES

2.1. Uso de la palabra referido al Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución N° 049-2013-CD-OSITRAN

Para informar sobre el presente tema, y hacer uso de la palabra, asistió en representación de APM Terminals Callao S.A., la señora Marjorie Mellet Portocarrero, acompañada del señor Max Carneiro, exponiendo los principales argumentos del Recurso de Reconsideración planteado.

Al respecto, señalaron que de acuerdo con el artículo 8.19 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao el "Corte y vaciado de sacos en bodega de la nave" es un servicio distinto al servicio de estiba, el cual forma parte del Servicio Estándar aplicable a la Carga Fraccionada.

Asimismo, indicaron que el "Corte y vaciado de sacos en bodega de la nave" es un servicio orientado a crear valor agregado a la cadena logística, ya que permite que los productos empacados de manera fraccionada en la planta (sacos) puedan responder a la manera en que éstos son demandados en los mercados (a granel). En ese sentido,

recalaron que el Contrato de Concesión no obliga a transformar la carga como parte de la estiba.

Culminada su intervención y absueltas las preguntas formuladas, se dio por culminado el uso de la palabra.

Los miembros del Consejo Directivo indicaron que los argumentos expuestos por la entidad prestadora, serán tomados en consideración al momento de resolver el recurso.

2.2. Uso de la palabra referido a la interpretación de oficio de los alcances de la penalidad consignada de Tabla 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión

A efectos de informar sobre el tema, en representación de DP World Callao S.R.L., hicieron uso de la palabra los señores Francisco Roman Ortiz y Alejandro Manayale quienes expusieron los principales argumentos sobre el procedimiento de interpretación.

En relación a ello, indicaron que DP World Callao S.R.L. cumplió con iniciar la formulación del Expediente Técnico, así mismo que solicitó a la Autoridad Portuaria Nacional y al concedente la fijación de los plazos correspondientes a la fase 2.


De otro lado, señalaron que la interpretación de la penalidad debía tener el siguiente sentido: *"Se debe penalizar si DPWC no cumple con iniciar la formulación/preparación del Expediente Técnico siempre que existan las condiciones para ello"*.

Culminada su intervención y absueltas las preguntas formuladas, se dio por culminado el uso de la palabra.


Los miembros del Consejo Directivo indicaron que los argumentos expuestos por la entidad prestadora, serán tomados en consideración al momento de resolver el recurso.

III.- ORDEN DEL DÍA


3.1. Fijación Tarifaria del Servicio Especial denominado "Uso de Barreras de Contención"



La administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe de Fijación de la tarifa máxima por la prestación del servicio especial de "Uso de Barreras de Contención", matriz de comentarios, exposición de motivos y proyecto de Resolución respectiva.



Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación, y al señor Benjamín De la Torre Lastarria, Jefe de Regulación, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes realizaron la exposición correspondiente.



Al respecto, el señor Cárdenas solicito se le explique el motivo por el cual la tarifa provisional era más baja. Al respecto, el señor Carrillo indicó que ello se debía a que la tarifa provisional se basó en aquella cobrada por ENAPU por el mismo servicio.

Asimismo, el señor Cárdenas y el señor Balbuena consultaron en relación a la justificación dada por APMT para el incremento progresivo de la propuesta de tarifa remitida por dicha empresa. Al respecto, el señor De la Torre indicó que ello fue consecuencia de las modificaciones realizadas en la depreciación de los activos y la estimación de la demanda del flujo de caja correspondiente.

Siendo ello así, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizado por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1640-483-13-CD-OSITRAN
de fecha 05 de noviembre de 2013**

Vista, la Nota N° 077-13-GRE-OSITRAN emitida por la Gerencia de Regulación de OSITRAN que eleva el informe de fijación de tarifa máxima por la prestación del servicio especial de "Uso de Barreras de Contención" en el Terminal Norte Multipropósito del Callao; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y el Artículo 16° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S N° 044-2006-PCM y modificado por D.S. 114-2013-PCM; acordó por unanimidad:

a) Aprobar los siguientes documentos remitidos mediante Nota N° 077-13-GRE-OSITRAN:

1. Informe de Fijación de Tarifa Máxima por la Prestación del Servicio Especial de Uso de Barrera de Contención en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao.
2. Matriz de comentarios de la Tarifa del Servicio Especial de Uso de Barrera de Contención.
3. Exposición de Motivos
4. Proyecto de Resolución de Consejo Directivo

En consecuencia, aprobar el proyecto de resolución y los informes remitidos por la Gerencia de Regulación, los cuales establecen la determinación de la tarifa máxima por la prestación del servicio especial de uso de barreras de contención a ser brindado en el Terminal Norte Multipropósito.

b) Establecer que las mencionadas tarifas entrarán en vigencia en un plazo no menor de quince (15) días hábiles luego de notificada la Resolución y de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la modificación del Tarifario de la Entidad Prestadora.

- c) Autorizar la publicación de la Resolución de Consejo Directivo respectiva en el Diario Oficial "El Peruano" y su difusión en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.2. Aprobación de Manuales de Contabilidad Regulatoria

La administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, los Manuales de Contabilidad Regulatoria de las siguientes entidades prestadoras: Terminales Portuarios Euroandinos S.A., DP World Callao S.R.L. y APM Terminals Callao S.A; así como los proyectos de resolución correspondientes.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación, y al señor Benjamín De la Torre Lastarria, Jefe de Regulación, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes realizaron la exposición correspondiente.

La Presidenta del Consejo Directivo solicitó se precise el índice de los Manuales, en tanto en los mismos se señala que existen "servicios sujetos a otro tipo de regulación", sin embargo, de la lectura de los manuales, se puede apreciar que en realidad se refieren a "Servicios no sujetos a regulación", por lo que deberá realizarse el cambio correspondiente.

Dichas precisiones fueron incorporadas en la Nota N° 078-13-GRE- OSITRAN, luego de lo cual manifestaron su conformidad con los Manuales remitidos. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1641-483-13-CD-OSITRAN
de fecha 05 de noviembre de 2013

Vista la Nota N° 078-13-GRE-OSITRAN, conteniendo el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria de Terminales Portuarios Euroandinos S.A., DP World Callao S.R.L. y APM Terminals Callao S.A., su Exposición de Motivos y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en uso de su función normativa asignada mediante el artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, así como el numeral 13.10 de mencionado cuerpo normativo, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba Manual de Contabilidad Regulatoria de Terminales Portuarios Euroandinos S.A. – Versión 1.2, que será aplicado por un período de transición por parte de Terminales Portuarios Euroandinos S.A., el cual se iniciará el 1° de enero y culminará el 31 de diciembre de 2014.

- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba Manual de Contabilidad Regulatoria de APM Terminals Callao S.A. – Versión 1.2, que será aplicado por un período de transición por parte de APM Terminals Callao S.A., el cual se iniciará el 1º de enero y culminará el 31 de diciembre de 2014.
- c) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba Manual de Contabilidad Regulatoria de DP World Callao S.R.L. – Versión 1.3, que será aplicado por un período de transición por parte de DP World Callao S.R.L., el cual se iniciará el 1º de enero y culminará el 31 de diciembre de 2014.
- d) Notificar a las empresas concesionarias Terminales Portuarios Euroandinos S.A., APM Terminals Callao S.A. y DP World Callao S.R.L. las resoluciones aprobadas en los literales anteriores, así como y el Manual de Contabilidad Regulatoria.
- e) Autorizar la publicación de los Manuales de Contabilidad Regulatoria de Terminales Portuarios Euroandinos S.A., APM Terminals Callao S.A. y DP World Callao S.R.L., en el Portal Institucional de OSITRAN.
- f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3.3. Evaluación sobre la pertinencia de continuar con la actualización de normas

La administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 037-13-GRE-GAL-OSITRAN que evalúa la pertinencia de continuar con los siguientes procedimientos:

- a. Modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS).
- b. Modificación de los Lineamientos para la emisión de opinión de los proyectos de Contratos de Concesión y la modificación e interpretación de los contratos suscritos.
- c. Elaboración de la Directiva para la emisión de opiniones técnicas e interpretación de contratos de Asociación Público - Privada (APP).

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien realizó la exposición correspondiente.

Sobre el particular, los Directores solicitaron realizar precisiones al Informe N° 037-13-GRE-GAL-OSITRAN, teniendo en consideración los procedimientos ISO vigentes sobre elaboración de normas por parte de OSITRAN. En tal sentido, fue presentado el Informe N° 038-13-GRE-GAL-OSITRAN.

Siendo ello así, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizado por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1642-483-13-CD-OSITRAN
de fecha 05 de noviembre de 2013**

Visto el Informe N° 038-13-GRE-GAL-OSITRAN de las Gerencias de Regulación y Asesoría Legal; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en uso de su función normativa asignada mediante el artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, así como el numeral 13.10 de mencionado cuerpo normativo, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 038-13-GRE-GAL-OSITRAN y en consecuencia declarar concluidos los procedimientos de:
 - Modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS).
 - Modificación de los Lineamientos para la emisión de opinión de los proyectos de Contratos de Concesión y la modificación e interpretación de los contratos suscritos.
 - Elaboración de la Directiva para la emisión de opiniones técnicas e interpretación de contratos de Asociación Público - Privada (APP).
- b) Indicar que, de conformidad con lo indicado en el Informe N° 038-13-GRE-GAL-OSITRAN y el procedimiento ISO de elaboración y revisión de normas, corresponde a la Gerencia General disponer el inicio de un nuevo procedimiento de actualización y modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) y de actualización y modificación de los Lineamientos para la emisión de opinión de los proyectos de Contratos de Concesión y la modificación e interpretación de los contratos suscritos.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3.4. Solicitud de inhibición presentada por Ferrovías Central Andina S.A.

La administración presentó para consideración del Consejo Directivo, la solicitud presentada por Ferrovías Central Andina S.A. ante el Consejo Directivo de OSITRAN, contra los señores Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación, Jean Paul Calle Casosol, Gerente de Asesoría Legal, y Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión, argumentando que dichos servidores habrían emitido una opinión adelantada en el Informe N° 033-13-GRE-GAL-OSITRAN aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 1617-472-13-CD-OSITRAN, al hacer suyo el Informe de Supervisión N° 1986-2013-GS-OSITRAN; así como contra los señores Terry Medina Llerena, Jefe de Vías Férreas, Martín Volta Alomia, Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles (e) y Sandro Hospinal Escajadillo, Supervisor de Operaciones, como responsables de la elaboración del Informe N° 1986-2013-GS-OSITRAN, a fin que se inhiban de seguir participando en el trámite de su solicitud de ampliación de plazo de la concesión.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Jose Carlos Rojas Zevallos, Asesor Legal I de la Gerencia de Asesoría Legal, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes de la solicitud presentada.




En ese sentido, luego de finalizada dicha exposición, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1643-483-13-CD-OSITRAN
de fecha 05 de noviembre de 2013**

Vista, la solicitud de inhibición presentada por FERROVÍAS CENTRAL ANDINA S.A. ante el Consejo Directivo de OSITRAN, contra los señores Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación, Jean Paul Calle Casusol, Gerente de Asesoría Legal, y Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión, argumentando que dichos servidores habrían emitido una opinión adelantada en el Informe N° 033-13-GRE-GAL-OSITRAN aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 1617-472-13-CD-OSITRAN, al hacer suyo el Informe de Supervisión N° 1986-2013-GS-OSITRAN; así como contra los señores Terry Medina Llerena, Jefe de Vías Férreas, Martín Volta Alomia, Supervisor de Operaciones y Sandro Hospinal Escajadillo, Supervisor de Operaciones, como responsables de la elaboración del Informe N° 1986-2013-GS-OSITRAN, a fin que se inhiban de seguir participando en el trámite de su solicitud de ampliación de plazo de la concesión.

Con relación a lo anterior, si bien la petición de inhibición que viene siendo promovida por FERROVÍAS CENTRAL ANDINA S.A., ha sido presentada ante el Consejo Directivo de OSITRAN, dicha solicitud debe ser resuelta por el superior jerárquico inmediato de los servidores públicos recusados por la referida Sociedad Concesionaria, conforme a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En tal sentido, en virtud de la facultad y competencia atribuida por la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, y el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias; este órgano colegiado, acordó por unanimidad:

- 
- 
- a) Disponer que para el caso de la recusación de los señores Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación, Jean Paul Calle Casusol, Gerente de Asesoría Legal, y Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión; el Gerente General en su calidad de superior jerárquico inmediato, resuelva la solicitud de inhibición presentada; debiéndose notificar a los funcionarios públicos involucrados, así como al superior jerárquico.
 - b) Disponer que para el caso de la recusación de los señores Terry Medina Llerena, Jefe de Vías Férreas, Martín Volta Alomia, Supervisor de Operaciones¹ y Sandro Hospinal Escajadillo, Supervisor de Operaciones; también sea el Gerente General quien resuelva la solicitud de inhibición presentada, dado que el superior jerárquico de los mencionados servidores, el señor Francisco Jaramillo
- 

¹ Cabe indicar que, a la fecha de emisión del Informe N° 1986-2013-GS-OSITRAN el mencionado señor tenía el cargo de Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles (e).

Tarazona, se encuentra recusado conjuntamente con ellos, a quienes se les deberá notificar el presente acuerdo.


- c) La Resolución que se pronuncie acerca de las inhibiciones planteadas deberá ser notificada a la Sociedad Concesionaria FERROVÍAS CENTRAL ANDINA S.A.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.5. Propuesta de Normas Transitorias de Adecuación para la implementación del Reglamento General del OSITRAN


La administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 001-13-OPP-GAL-OSITRAN, que propone normas transitorias de adecuación administrativa, técnica y funcional para la implementación del Reglamento General del OSITRAN (REGO) de OSITRAN, modificado mediante Decreto Supremo N° 114-2013-PCM, en atención a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 114-2013-PCM.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a la señora Angela Gutiérrez Galván, Analista en Gestión Pública de la Oficina de Planificación y Presupuesto, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien realizó la exposición correspondiente.


Luego de finalizada la exposición, la Presidenta se refirió a la necesidad de analizar la pertinencia de emitir un Acuerdo o una Resolución de Consejo Directivo, teniendo en consideración que, las precisiones indicadas en el Informe, implican la modificación del Manual de Organización y Funciones, el cual fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2009-CD-OSITRAN, entre otros cambios. Al respecto, realizado el análisis correspondiente, se acordó proceder a la emisión de una Resolución de Consejo Directivo a fin de incluir la propuesta formulada.



Asimismo, en relación al Informe N° 001-2013-OPP-GG-GAL-OSITRAN, los Directores indicaron que debía precisarse el mismo, facultando a la Presidencia Ejecutiva a conformar grupos de trabajo multidisciplinarios encargados de proponer las adecuaciones que correspondan en la normativa interna, derivadas de la modificación al Reglamento General del OSITRAN, para lo cual posteriormente deberá analizarse los reglamentos que correspondan adecuarse.



De otro lado, se solicitó a la Secretaría del Consejo Directo que se remita a los nuevos directores una copia del proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN que actualmente se encuentra en evaluación por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros, el cual fuera aprobado por el Consejo Directivo en su oportunidad.



Siendo ello así, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizado por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1644-483-13-CD-OSITRAN
de fecha 05 de noviembre de 2013**

Vistos el Informe N° 002-2013-OPP-GG-GAL-OSITRAN de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Legal; y de acuerdo a las opiniones vertidas por los señores miembros del Consejo Directivo de OSITRAN, el mismo acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la Opinión Técnico Legal de OSITRAN, con relación al análisis efectuado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Legal, respecto a la emisión de normas transitorias de adecuación para la implementación del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – REGO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 114-2013-PCM.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba las normas transitorias a ser implementadas con ocasión de la implementación del REGO de OSITRAN, las cuales incluyen los aspectos señalados en el Informe N° 001-2013-OPP-GG-GAL-OSITRAN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.6. Propuesta de Oficio dirigido a PROINVERSIÓN sobre plazos para emitir opinión por parte de OSITRAN

La Presidenta informó que PROINVERSIÓN viene requiriendo a OSITRAN, en su calidad de Organismo Regulador, que emita opinión sobre Versiones Finales de Contratos de Concesión en plazos muy cortos, los cuales han llegado a ser de un día. Siendo así, propuso que este tema se incorpore dentro de la orden del día para la discusión de los miembros del Consejo Directivo.

Al respecto, señaló que conforme a lo dispuesto por el numeral 9.3 del Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas, el diseño final del contrato de Asociación Público-Privada, requerirá la opinión del organismo regulador correspondiente, el cual deberá emitirla en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles respecto a las materias de su competencia.

Asimismo, el numeral 9.5 de dicha Ley, señala que las modificaciones que se produzcan a la versión final del contrato de Asociación Público-Privada, que impliquen cambios significativos en los parámetros económicos, incluyendo las garantías establecidas, durante la fase de promoción de la inversión o la implementación del proyecto de

inversión, requerirá la opinión del organismo regulador correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles respecto a las materias de su competencia.

Así, si bien la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas establece un plazo de 15 y 10 días hábiles para que OSITRAN emita opinión, dado las coordinaciones previas que se han venido realizando con PROINVERSION en relación a los proyectos de Contratos de Concesión, este organismo regulador ha podido emitir opinión en plazos menores.

Sin embargo, es necesario tener en consideración que a efectos que tanto las Gerencias de OSITRAN como el Consejo Directivo puedan realizar la evaluación técnica pertinente, se requiere que la solicitud de opinión sea remitida en forma completa y con el sustento correspondiente, en un plazo no menor a 7 días hábiles, a efectos de otorgar a las Gerencias un plazo de 4 días hábiles para la elaboración del informe respectivo y al Consejo Directivo un plazo de 3 días hábiles para su respectiva revisión y aprobación de ser el caso. Cabe indicar que este último plazo se encuentra establecido expresamente en la Directiva para el funcionamiento de Sesiones del Consejo Directivo de OSITRAN, aprobada por Acuerdo de Consejo Directivo N° 1451-407-12-CD-OSITRAN, la cual establece que la convocatoria para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo deberán efectuarse con un mínimo de tres (03) días hábiles, siendo obligatorio dar cumplimiento a dicha Directiva, la cual ha sido formulada, teniendo en consideración la necesidad que los Directores cuenten con un plazo idóneo para realizar el análisis correspondiente de los documentos que le son remitidos.

En este sentido, la Presidenta señaló que, si bien OSITRAN cuenta con la disposición a colaborar para la rápida emisión de las opiniones técnicas, emitiendo su opinión en plazos menores a los establecidos por norma legal expresa, se debe contar con un plazo mínimo de 7 días hábiles para elaborar el proyecto de opinión. En tal sentido, propuso remitir una comunicación al Director Ejecutivo de PROINVERSION, con copia al Presidente del Consejo de Ministros, al Ministro de Transportes y Comunicaciones, al Ministro de Economía y Finanzas y a los miembros del Comité PRO INTEGRACIÓN de PROINVERSIÓN, manifestando lo anteriormente señalado, y requiriendo que las solicitudes de opinión sean remitidas dentro del plazo mínimo de antes indicado, evitando de esta forma que las opiniones sean requeridas con un día hábil de anticipación como se ha venido solicitando.

Siendo ello así, los señores Directores manifestaron su conformidad con la propuesta. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1645-483-13-CD-OSITRAN
de fecha 05 de noviembre de 2013

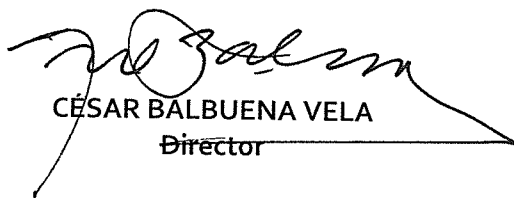
Vista la propuesta planteada por la Presidenta del Consejo Directivo; y de acuerdo a las opiniones vertidas por los señores miembros del Consejo Directivo de OSITRAN, el mismo acordó por unanimidad:

- a) Encargar a la Presidenta del Consejo Directivo que remita en representación del Consejo Directivo de OSITRAN, una comunicación al Director Ejecutivo de PROINVERSION, con copia al Presidente del Consejo de Ministros, al Ministro de

Transportes y Comunicaciones, al Ministro de Economía y Finanzas y a los miembros del Comité PRO INTEGRACIÓN de PROINVERSIÓN, informando sobre la problemática que representa el que se solicite la opinión de OSITRAN en plazos excesivamente cortos y manifestando la necesidad de contar un plazo no menor a 7 días hábiles a efectos que este Organismo Regulador pueda emitir opinión respecto las Versiones Finales de los Contratos de Concesión.

b) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

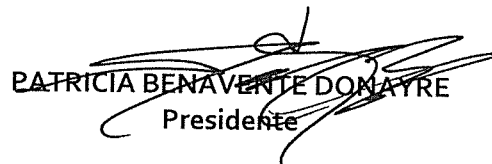
No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las trece horas del 05 de noviembre de 2013.



CÉSAR BALBUENA VELA
Director



JORGE CÁRDENAS BUSTIOS
Director



PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente